



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1029-SPA-685 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "DRY CLEAN USA", ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1123, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, de los que se desprende que el establecimiento mercantil denominado "DRY CLEAN USA" se encontró en funcionamiento, cabe señalar que del recorrido por sus instalaciones se observó residuos de tela (peluza) y manchas de óxido en la pared colindante con el inmueble marcado con el número 1120, así como la salida de vapor de agua, no obstante que desde la vía pública no se corroboró la generación de partículas a la atmósfera (humo).

Esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento motivo de denuncia, quien señaló en comparecencia que para su funcionamiento cuentan con una compresora, una caldera, una lavadora en seco, secadora y dos extractores, cabe señalar que la caldera funciona con gas L.P. y no utilizan productos con clorhidrato, asimismo se comprometió a reducir los tiempos de mantenimiento con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los equipos.

El gerente del establecimiento en cita, informó a esta Procuraduría que sus trabajos de mantenimiento habían sido concluidos, por lo anterior, el 24 de julio del año en curso personal adscrito a esta Entidad corroboró las acciones implementadas, consistentes en la reubicación de uno de sus extractores, el retiro de la tubería que no es utilizada, la reparación de las filtraciones de agua y el pintado de las paredes colindantes. En ese mismo sentido, mediante comunicación vía telefónica con la persona denunciante se le informó sobre los trabajos realizados por la negociación en cita, asimismo manifestó estar de acuerdo con la conclusión de la investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Emisiones de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado "DRY CLEAN USA", señalado en párrafos que anteceden, sin embargo, derivado de las visitas practicadas en el inmueble motivo de denuncia, en las condiciones de operación presentes, se corroboró la generación de vapor de agua proveniente del proceso de lavado y planchado, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito

Federal, esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, en ese sentido la negociación en cita determinó implementar diversas acciones que permitieran el mejor funcionamiento de sus equipos; es importante señalar, que esta Procuraduría le informó a la persona denunciante los trabajos realizados por parte del establecimiento, por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró la presencia vapor de agua proveniente del establecimiento mercantil denominado "DRY CLEAN USA", ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1123, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que en los reconocimientos de hechos se corroboró, sin embargo, el establecimiento en cita determinó voluntariamente implementar diversas acciones que mejoraran el funcionamiento de sus equipos.
- Mediante comunicación vía telefónica con la persona denunciante se le informó sobre los trabajos realizados por la negociación en cita, asimismo manifestó estar de acuerdo con la conclusión de la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DH/JAGC



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL